



## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

**Resolución 160/2021**

**RESFC-2021-160-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-31822663-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 253 de fecha 27 de marzo de 2018, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, denominado Edificio AYEKAN RUCA, ubicado en la calle Domingo Fernández Beschtedt N° 540, Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E – Unidad Característica (Manzana) 155 - Parcela 01A (Parte), correspondiente al CIE N° 6200000501/1, con una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (320,43 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-84137583-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL informó que el inmueble mencionado estará destinado a un Centro de Referencia, con el objeto de articular las políticas sociales que lleva a cabo el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en toda la extensión del país y conformar grupos de trabajo especializados en funciones territoriales.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un terreno de forma irregular con un edificio de DOS (2) plantas, ocupado por distintas dependencias de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y en regular estado de mantenimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN en el Informe IF-2021-55521284-APN-DSCYD#AABE el inmueble se encuentra incluido en la Zona de Seguridad de Fronteras, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto N° 253 de fecha 27 de marzo de 2018, resultando ser el MINISTERIO DE SEGURIDAD la autoridad competente que entiende en la preservación de la



seguridad de las Zonas de Seguridad de Fronteras conforme la normativa existente en la materia.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de julio de 2018 y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.



Que mediante la Nota NO-2021-75581915-APN-AABE#JGM de fecha 18 de agosto de 2021, se informó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES respecto de la medida en trato, respondiendo dicha repartición a través de la Nota NO-2021-75791480-APN-APNAC#MAD de fecha 18 de agosto de 2021, prestando su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL - SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, denominado Edificio AYEKAN RUCA, ubicado en la calle Domingo Fernández Beschtedt N° 540, Localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO; identificado catastralmente como Departamento 19 - Circunscripción 2 - Sección E – Unidad Característica (Manzana) 155 - Parcela 01A (Parte), correspondiente al CIE N° 6200000501/1, con una superficie cubierta total aproximada de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (320,43 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-84137583-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL - SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con destino a un Centro de Referencia, con el objeto de articular las políticas sociales que lleva a cabo el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en toda la extensión del país y conformar grupos de trabajo especializados en funciones territoriales.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL - SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL que los artículos 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL, a la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2021 N° 72622/21 v. 30/09/2021

